



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | DAMARIS STELLA SANDOVAL |
| DEMANDADO | CLEANER S.A |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00033-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0212.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por DAMARIS STELLA SANDOVAL, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Mediante auto interlocutorio No 0150 fechado 27 de febrero del 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, desligó a los señores EDINDON SARRIA CUÉLLAR, MARLENY PIAMBA CHAUX, YANETH CALDERON BECUÉ y ORFA PIAMBA CHAUX, como sujetos que conforman el extremo activo de la acción, presentando entonces, un cuerpo de demanda por cada uno de ellos.

Así las cosas, al analizarse el cúmulo de pretensiones respecto a la única persona que bajo el presente radicado integra la parte actora, esto es DAMARIS STELLA SANDOVAL, tenemos que, resulta acorde a las normas procesales que regulan la materia.

Por lo demás, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DAMARIS STELLA SANDOVAL, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 15 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135899b2cab97ec5ba4c9096319c3a4523fc3c081376afe9b0a6025025ed2d7c**

Documento generado en 18/03/2024 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | EDINDON SARRIA CUÉLLAR |
| DEMANDADO | CLEANER S.A |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00061-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0213.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por EDINDON SARRIA CUÉLLAR, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Es menester, antes de analizar el caso en concreto, resaltar la génesis de la presente demanda; pues bien, tenemos que inicialmente el profesional del derecho que representa a la parte actora, había integrado en un solo cuerpo de demanda a cinco personas naturales, las cuales conformaban el extremo activo de la acción, siendo radicada esa bajo el número 18001-41-05-001-2024-00033-00.

En razón de lo anterior, este despacho judicial mediante auto interlocutorio No 0150 fechado 27 de febrero del 2024, resolvió inadmitir la demanda porqué se realizó una indebida acumulación de pretensiones, pues pese a impetrarse la acción contra el mismo demandado, por cada una de las personas, presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se avizoró causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentaban las afirmaciones de cada una de las reclamantes son distintas entre sí, pues ello se plasmó en la demanda; documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.

Así las cosas, se le expresó a la parte actora que debía allegar demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho. Circunstancia que se acató y para el caso en particular, se observa que, en el escrito objeto de estudio, es demandante únicamente EDINSON SARRIA CUÉLLAR, subsanando lo referido por este despacho judicial.

Por lo demás, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por EDINSON SARRIA CUÉLLAR, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 16 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataformas Lizeise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21f18899a762eb213b85d72486337eeb23cf2cef9139d7a87873d1cbdc8f949**

Documento generado en 18/03/2024 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | MARLENY PIAMBA CHAUX |
| DEMANDADO | CLEANER S.A |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00062-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0214.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARLENY PIAMBA CHAUX, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Es menester, antes de analizar el caso en concreto, resaltar la génesis de la presente demanda; pues bien, tenemos que inicialmente el profesional del derecho que representa a la parte actora, había integrado en un solo cuerpo de demanda a cinco personas naturales las cuales conformaban el extremo activo de la acción, siendo radicada esa bajo el número 18001-41-05-001-2024-00033-00.

En razón de lo anterior, este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0150 fechado 27 de febrero del 2024, resolvió inadmitir la demanda porqué se realizó una indebida acumulación de pretensiones, pues pese a impetrarse la acción contra el mismo demandado, por cada una de las personas, presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se avizoró causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentaban las afirmaciones de cada una de las reclamantes son distintas entre sí, pues ello se plasmó en la demanda; documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.

Así las cosas, se le expresó a la parte actora que debía allegar demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho. Circunstancia que se acató y para el caso en particular, se observa que en el escrito objeto de estudio, es demandante únicamente MARLENY PIAMBA CHAUX, subsanando lo referido por este despacho judicial.

Por lo demás, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARLENY PIAMBA CHAUX, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el **día 22 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataformas Lizeise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f945f944ea614b2750d14b74a0bf008c63e245a3ba24e773e6e0e0930d6e0ea2**

Documento generado en 18/03/2024 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | YANETH CALDERÓN BECUÉ |
| DEMANDADO | CLEANER S.A |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00063-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0215.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YANETH CALDERÓN BECUÉ, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Es menester, antes de analizar el caso en concreto, resaltar la génesis de la presente demanda; pues bien, tenemos que inicialmente el profesional del derecho que representa a la parte actora, había integrado en un solo cuerpo de demanda a cinco personas naturales las cuales conformaban el extremo activo de la acción, siendo radicada esa bajo el número 18001-41-05-001-2024-00033-00.

En razón de lo anterior, este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0150 fechado 27 de febrero del 2024, resolvió inadmitir la demanda porqué se realizó una indebida acumulación de pretensiones, pues pese a impetrarse la acción contra el mismo demandado, por cada una de las personas, presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se avizoró causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentaban las afirmaciones de cada una de las reclamantes son distintas entre sí, pues ello se plasmó en la demanda; documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.

Así las cosas, se le expresó a la parte actora que debía allegar demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho. Circunstancia que se acató y para el caso en particular, se observa que en el escrito objeto de estudio, es demandante únicamente YANETH CALDERÓN BECUÉ, subsanando lo referido por este despacho judicial.

Por lo demás, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YANETH CALDERÓN BECUÉ, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 23 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1926d7ae0f8b987d2d23f4be50e2448fed018fd2b9f425824b87f8a4c0cc2**

Documento generado en 18/03/2024 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | ORFA PIAMBA CHAUX |
| DEMANDADO | CLEANER S.A |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00064-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0216.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ORFA PIAMBA CHAUX, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Es menester, antes de analizar el caso en concreto, resaltar la génesis de la presente demanda; pues bien, tenemos que inicialmente el profesional del derecho que representa a la parte actora, había integrado en un solo cuerpo de demanda a cinco personas naturales las cuales conformaban el extremo activo de la acción, siendo radicada esa bajo el número 18001-41-05-001-2024-00033-00.

En razón de lo anterior, este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0150 fechado 27 de febrero del 2024, resolvió inadmitir la demanda porqué se realizó una indebida acumulación de pretensiones, pues pese a impetrarse la acción contra el mismo demandado, por cada una de las personas, presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se avizoró causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentaban las afirmaciones de cada una de las reclamantes son distintas entre sí, pues ello se plasmó en la demanda; documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.

Así las cosas, se le expresó a la parte actora que debía allegar demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho. Circunstancia que se acató y para el caso en particular, se observa que, en el escrito objeto de estudio, es demandante únicamente ORFA PIAMBA CHAUX, subsanando lo referido por este despacho judicial.

Por lo demás, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ORFA PIAMBA CHAUX, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 29 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataformas Lizeise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3735db8a547af1aa03b1933a76346a0a8eeda103e77781d61c1e748f81906645**

Documento generado en 18/03/2024 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 18 de 2024

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA |
| DEMANDADO: | NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2023-00309-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0211.-

Pasa a despacho el expediente, para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación N° M- 005- 22 fechada 05 de enero de 2022, debidamente notificada y en firme (Pág.08.Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 25 de enero de 2024, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0046.

1. DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$200.200), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M- 005-22 fechada 05 de enero de 2022, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 20 de febrero de 2024, en la dirección electrónica: junan06@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante (Pag.01.Doc/09); vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista a (Pag.01.Doc/10).

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En relación con la condena en costas, se condenará en esta instancia por dicho concepto a la ejecutada, las cuales se fijarán y liquidarán según lo ordenado en los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso; valor dentro del cual se incluirá la suma de \$10.010, equivalente al 5% del monto por el que se libró mandamiento de pago, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ, al pago de costas procesales a favor de la ejecutante, valor dentro del cual se incluirá la suma de \$10.010, equivalente al 5% del monto por el que se libró mandamiento de pago, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d7a75713e40b0d1f6204905b5344586db31fe8449a8c38cf99167b48ce20d**

Documento generado en 18/03/2024 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>